

Reflexiones sobre el modelo de cálculo la inhabilitación y responsabilidad concursal.

Luis Ojeda Arnal

¿Por dónde empiezo?



Calificación del concurso: doble tarea:

- 1. Calificación de la conducta de acuerdo a los artículos 164 y 165 LC.*
- 2. Cálculo de la responsabilidad concursal por el daño causado.*

Y todo ello en base a qué??

CONTABILIDAD



- Qué es llevanza de la contabilidad? No consiste en confeccionar las cuentas anuales, como mero requisito formal, sino en llevar la contabilidad de acuerdo al artículo 25 y siguientes del Código de Comercio.
- La trazabilidad que se exige en otros ámbitos de la vida debe contemplarse también en la contabilidad, de manera que en todo momento se pueda analizar el negocio jurídico y su correcta expresión contable por vía del registro en contabilidad.

- 
- La contabilidad es algo más que las cuentas anuales adocenadas y estándar que por requisito formal se presentan con la solicitud de concurso para no incurrir en la causa de calificación del artículo 165.1.3º LC.
 - La contabilidad debe contar con el soporte documental justificativo. No se trata de dar sólo unos listados contables sino en poner a disposición del AC los comprobantes.
 - La contabilidad debería ser fiel reflejo de los hechos económicos y jurídicos del concursado.

Han de contemplarse las relaciones contables.
¿Qué negocio jurídico refleja asientos del tipo...?

Cuenta	Debe	Haber
551000-Cuenta con socios y Administradores	120.000	
570000-Caja		120.000

Cuenta	Debe	Haber
640000-Sueldos y Salarios	180.000	
551000-Cuenta con socios y administradores		180.000

Pero...

La LC, incomprensiblemente, no obliga a presentar la contabilidad en soporte informático junto a la solicitud de concurso.

Y, muchas veces, por desgracia, un sobrecalentamiento de la red provoca que se dañe el servidor donde está alojada la contabilidad o, peor aún, ...

APARECEN LOS TEMIBLES LADRONES DE CONTABILIDADES



Y entonces la calificación se convierte en un ejercicio imposible



CONCLUSIONES

Por lo que estando en general de acuerdo con el modelo de Joan Rojas, como auditor os planteo si cabría penalizar más los incumplimientos contables:

- Llevanza de la contabilidad.

- Llevanza de doble contabilidad.

- Inexactitud grave en los documentos contables aportados a la demanda.

- 
- Simulación de una situación patrimonial ficticia.
 - No colaborar con el Administrador concursal facilitando la contabilidad y los comprobantes contables.

¿A estos apartados les debería dar más peso que el que considera el modelo?

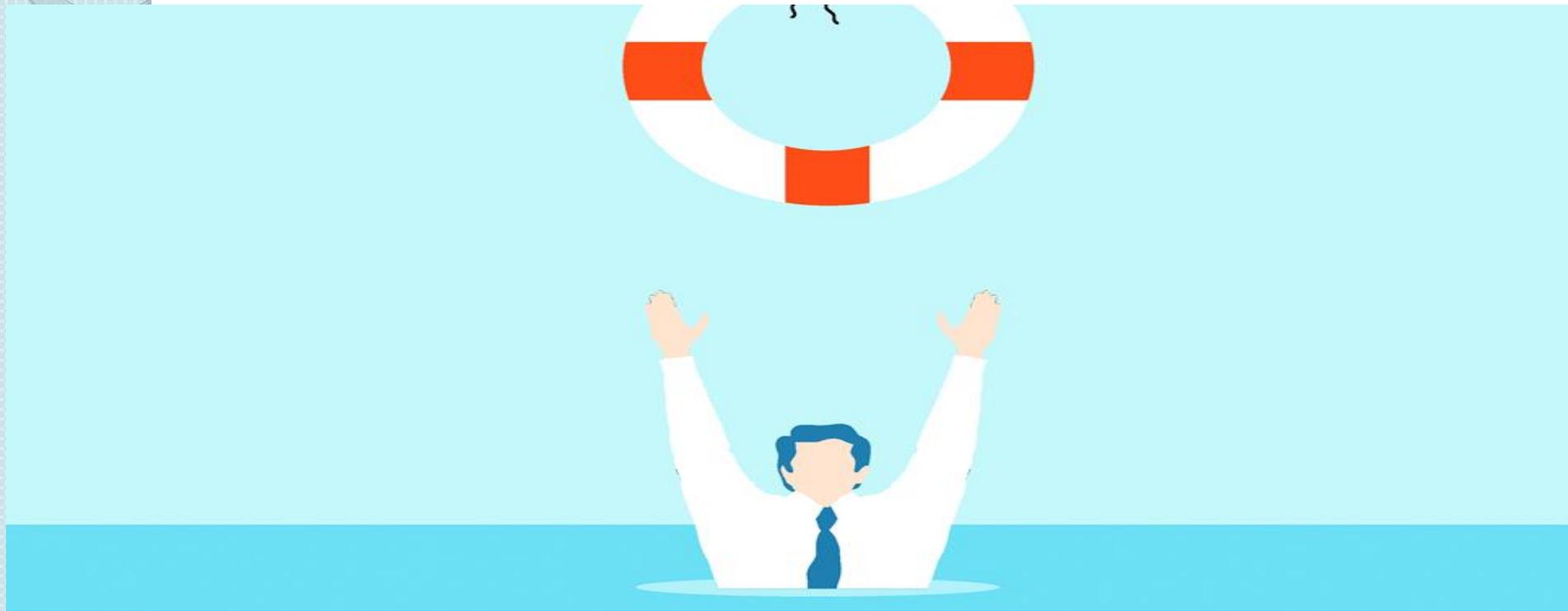
Además...

- El 94,8% de las empresas son microempresas (<10 empleados y <2 millones de facturación) y con información contable de baja calidad.
- El daño social y el daño causado al acreedor de cada microempresa declarada en concurso de acreedores puede ser bajo pero de forma acumulada la suma resulta importante.

- Afectados por la insolvencia en microempresas: no solo la plantilla, sino también acreedores, con créditos ordinarios que no cobrarán en la liquidación, y entidades financieras dado el nivel de infracapitalización que caracteriza a la empresa española (para muchos el capital es solo un requisito formal).
- De todos modos en estas empresas las entidades financieras se cubren por los avales personales pero después de la travesía por el desierto...



“Ley de la Segunda Oportunidad”



Con lo que los bancos también se verán afectados por la insolvencia de las microempresas





Porque sin CONTABILIDAD difícilmente, en la pieza de calificación, podrán soportarse adecuadamente ni las pretendidas conductas que motivan la solicitud de calificación culpable ni mucho menos el cálculo de la posible responsabilidad por la generación o agravamiento de la insolvencia que contemplan los artículos 164, 165, 172 y 172bis de la LC.



GRACIAS,
POR SU ATENCIÓN